

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
09 SEP 2019	
Recibido.....	1700.....Hs.
Exp. N°.....	36819.....P.E.

MENSAJE N°

4822

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional",

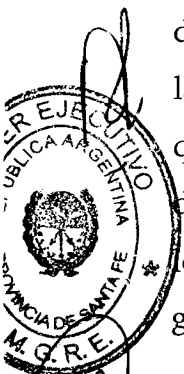
09 SEP 2019

A LA
H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SALA DE SESIONES

Se remite a vuestra consideración, tratamiento y sanción definitiva, el proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial para endeudarse por hasta la suma de u\$s 12.650.000 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES), mediante préstamos subsidiarios con la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales o como en un futuro se denomine, dependiente de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación para el financiamiento de proyectos capaces de mejorar la gestión de riesgos agropecuarios, fortalecer la resiliencia del sistema agroindustrial, a través de la reducción de la vulnerabilidad y exposición de los productores a riesgos climáticos y de mercados, en especial entre los actores más vulnerables. Dichos proyectos se detallan en el citado proyecto adjunto.

Fundamentos:

La provincia de Santa Fe cuenta con un Plan Estratégico estructurado en tres ejes: territorio integrado, calidad social y economía para el desarrollo, cuyo objetivo es garantizar derechos a todos los santafesinos. En el Ministerio de la Producción de la Provincia de Santa Fe, desde hace más de 10 años, se trabaja en la identificación y desarrollo de cadenas de valor con el fin de tener nueva información que permita elaborar estrategias conjuntas de abordaje de problemas y desafíos de los distintos sectores productivos, así como también, para crear alianzas estratégicas entre los diferentes eslabones que posibiliten mejorar el posicionamiento en el mercado y generen competitividad al sistema productivo.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Hoy, la provincia cuenta con un Programa de Gestión Integral de Riesgos Agropecuarios (PPGIRA), el mismo surge con el fin de identificar las diferentes estrategias a implementar en la Provincia de Santa Fe para llevar adelante una gestión integral de riesgos del sector agropecuario. El mismo incluye un diagnóstico de las diferentes cadenas de valor; la identificación y priorización de los riesgos productivos, de mercado y de contexto e institucionales que generan pérdidas significativas a nivel de la cadena, y un plan de gestión integral de los riesgos. Para su elaboración, se utilizó la metodología propuesta por el Banco Mundial, denominada “Estrategia de gestión integrada de riesgos de cadenas agropecuarias”.

Las principales líneas de este Plan fueron parte de un trabajo conjunto y coordinado entre personal de la Subdirección de Ordenamiento Territorial y Emergencia Agropecuaria del Ministerio de la Producción dependiente de la Secretaría de Agricultura, equipos técnicos de la Secretaría de Ganadería de la provincia, del área de Sistemas de información de la Subsecretaría de Planificación y Relaciones Institucionales y con la colaboración de instituciones referentes del sector agropecuario provincial, como la Bolsa de Comercio de Santa Fe y Rosario y la asistencia de la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales dependiente de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria de la Nación.

En la provincia de Santa Fe se priorizaron las cadenas de valor, de: Soja, Maíz, Trigo, Hortícola, Láctea y Carne Bovina y se analizaron tanto los riesgos de producción, como los de mercado y contexto económico, nacional e internacional, entendiendo que la estrategia óptima de gestión se basa casi exclusivamente en la mitigación.

Esta mitigación, implica la adopción por parte de los productores de técnicas y mejores prácticas agropecuarias para reducir pérdidas, a fin de dotar al sistema productivo de mayor adaptación y resiliencia frente al cambio de condiciones (climáticas, de mercado, sanitarias), además, se necesita reforzar la inversión en infraestructura, como ser canales impermeabilizados, presurización del riego, caminos rurales.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Los proyectos que se llevarán adelante mejorarán las condiciones de vida en las zonas rurales de la provincia, se basan en inversiones para mitigar los riesgos agropecuarios, beneficiando principalmente a pequeños y medianos productores de la zona, tal como se detallan a continuación:

- Sistemas de Abastecimiento de Agua para Ganado del Norte Santafesino.

El proyecto tiene como finalidad desarrollar alternativas tecnológicas de captación y manejo de agua para uso para ganadería en el norte de la provincia de Santa Fe. Beneficia principalmente a pequeños y medianos productores ganaderos de la zona.

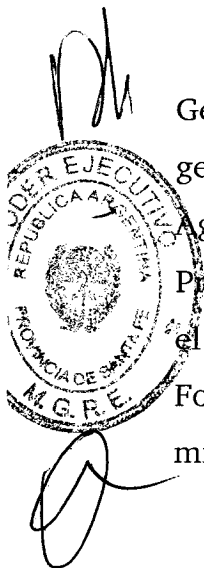
- Mejoramiento de Caminos en áreas de producción lechera intensiva en la Provincia de Santa Fe.

Este proyecto tiene como objetivo mejorar la transitabilidad de los caminos rurales para potenciar el desarrollo competitivo de las cadenas lácteas en la zona de la cuenca lechera de la provincia de Santa Fe. Beneficia principalmente a los pequeños tambos familiares del área.

- Adopción Tecnológica y Prevención del riesgo agropecuario del Sector Hortícola.

Este proyecto tiene como objetivo desarrollar e Instalar inversiones intra finca, buenas prácticas, y capacitar a los productores, para mitigar los efectos de eventos climáticos adversos en el cordón hortícola de la ciudad de Santa Fe. Beneficia principalmente a pequeños productores hortícolas de la zona.

La provincia de Santa Fe cuenta así, con un Programa Provincial de Gestión Integral de Riesgos Agropecuarios (PPGIRA), resultado de un amplio trabajo y gestiones realizadas por este Gobierno Provincial y la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación, en el marco del Programa "Gestión Integral de los Riesgos en el Sistema Agroindustrial Rural (GIRSAR), el cual se divide en los cuatro componentes que se detallan a continuación: Fortalecimiento de los sistemas de información agroclimática, Inversiones para la mitigación de riesgos agropecuarios, Instrumentos de respuesta a emergencias



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

agropecuarias y transferencia de riesgos agroclimáticos y, un componente de Coordinación, monitoreo y evaluación del Programa.

Los proyectos, se financiarán parcialmente con fondos provenientes del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), Contrato de Préstamo N° 8867-AR en el cual se establecen los alcances técnicos, administrativos y financieros que regulan la ejecución del Proyecto, y que se adjuntan a la presente Ley.

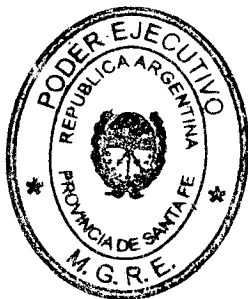
Se remite a esta Honorable Legislatura, a fin de contar con las autorizaciones pertinentes, y aprovechar la oportunidad de contar con este tipo de financiamiento de largo plazo, especialmente teniendo en cuenta la coyuntura proyectada para nuestro país durante los siguientes meses, donde este tipo de financiamiento resulta escaso de oferta y con exceso de actores nacionales y subnacionales demandantes.

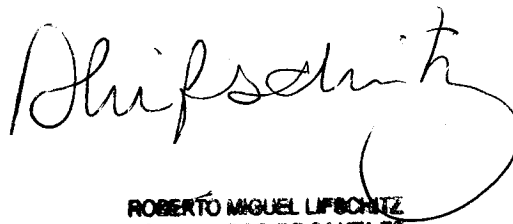
A los fines de proseguir las gestiones y concretar la operatoria se ha elaborado el proyecto de ley que se remite, el cual contiene el articulado de estilo utilizado en este tipo de operatorias.

Por las razones expuestas y atendiendo a la importancia que este financiamiento tendrá para la ejecución de los proyectos antes mencionados, se solicita de ese Honorable Cuerpo la pronta consideración, tratamiento y sanción del proyecto de ley que se eleva.

Saludo a V.H. atentamente.


ALICIA M. CICLIANI
MINISTRA DE LA PRODUCCIÓN




ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
GOBERNADOR DE SANTA FE

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

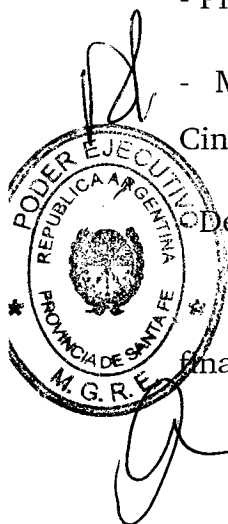
ARTÍCULO 1º: Autorízase al Poder Ejecutivo a endeudarse con el Estado Nacional hasta la suma de U\$S 12.650.000 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES), o su equivalente en otra moneda, con más los intereses y accesorios correspondientes, a los efectos de financiar la ejecución de los proyectos que se detallan en el Anexo I que se agrega y forma parte de la presente ley, mediante la suscripción de préstamos subsidiarios con el Estado Nacional, de acuerdo al Convenio de Préstamo BIRF N° 8867-AR, cuyos modelos y anexos se agregan en el Anexo II y forman parte de la presente ley, y a incorporar a los mismos las modificaciones que resulten pertinentes, siempre y cuando no se modifique el objeto y el monto total del endeudamiento.

ARTÍCULO 2º: Las condiciones financieras aplicables al endeudamiento mencionado en el artículo precedente serán las siguientes:

- Tipo de Deuda: Interna y directa.
- LIBOR más margen variable aplicable conforme al Convenio de Préstamo BIRF N° 8867-AR.
- Plazo mínimo de amortización: Quince (15) años.
- Monto máximo autorizado: Dólares Estadounidenses Doce Millones Seiscientos Cincuenta Mil (U\$S 12.650.000).

Destino: Ejecución de los proyectos que se detallan en el Anexo I de la presente ley.

Autorízase al Poder Ejecutivo a convenir modificaciones en las condiciones financieras arriba aludidas, previa comunicación al Poder Legislativo.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ARTÍCULO 3°: La Provincia garantizará el pago de todas las obligaciones asumidas, en el marco de la presente ley, con los fondos de Coparticipación Federal de Impuestos - Ley N° 23.548 y sus modificatorias, o del régimen legal que lo sustituya, así como con cualquier otro ingreso permanente de impuestos transferidos mediante ley nacional, en garantía de los convenios a suscribirse y hasta la cancelación definitiva de los mismos.

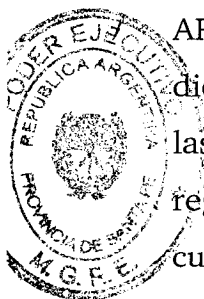
ARTÍCULO 4°: Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir los convenios y toda otra documentación complementaria con el Gobierno Nacional y con cualquier otro organismo que la operación de crédito público aprobada mediante la presente ley requiera.

ARTÍCULO 5°: Las normas, reglas, trámites, operatorias y procedimientos de contrataciones y adquisiciones de obras, bienes y servicios que se establezcan en el acuerdo de préstamo y documentos complementarios, prevalecerán en su aplicación específica sobre la legislación local en la materia.

ARTÍCULO 6°: Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer la afectación de recursos locales de contrapartida y realizar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley como así también a realizar todo acto necesario para hacer efectivas las operaciones previstas en la misma.

ARTÍCULO 7°: Autorízase al Poder Ejecutivo a constituir una unidad de gestión provincial a los fines de la coordinación y ejecución del proyecto referido en el artículo 1° de la presente ley o a encomendar tales funciones a una unidad de gestión ya existente, debiendo determinar su organización y competencia y asegurar la provisión de recursos humanos, materiales y financieros para su funcionamiento.

ARTÍCULO 8°: Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a dictar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las operaciones autorizadas en la presente ley, como asimismo a dictar las reglamentaciones legales sobre cualquier otro aspecto que resulte necesario para dar cumplimiento a la misma.



Provincia de Santa Fe

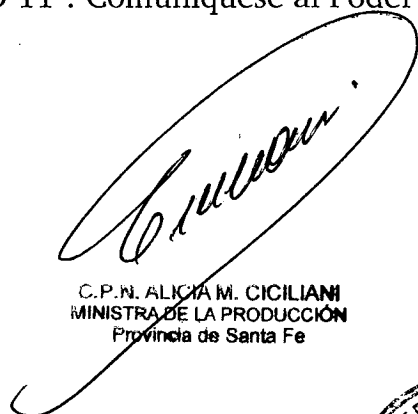
Poder Ejecutivo

ARTÍCULO 9º: Autorízase al Poder Ejecutivo a crear una cuenta especial para el movimiento de fondos que se originen en el citado proyecto, en el marco de las excepciones previstas en el artículo 32 de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado N° 12.510. A esos efectos el Poder Ejecutivo habilitará las cuentas bancarias oficiales que estime necesarias, quedando exceptuadas de lo dispuesto por el artículo 57, inciso d) de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado N° 12.510.

Los saldos no invertidos al cierre de cada ejercicio de las cuentas mencionadas en el inciso precedente, serán transferidos automáticamente al ejercicio siguiente. Estas cuentas quedan exceptuadas de las disposiciones del artículo 51 de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado N° 12.510.

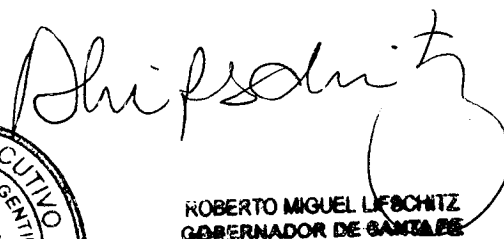
ARTÍCULO 10º: Exímase a la operación autorizada mediante el artículo 1º de la presente ley de todos los tributos provinciales, creados o a crearse, que le fueran aplicables.

ARTÍCULO 11º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



C.P.N. ALICIA M. CICILIANI
MINISTRA DE LA PRODUCCIÓN
Provincia de Santa Fe





ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
GOBERNADOR DE SANTA FE